



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 012 de 2023  
(20 DE JUNIO DE 2023)**

Por la cual se imponen unas sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha de partidos reprogramados de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

<b>SANCIONADO</b>	<b>CLUB</b>	<b>FECHA</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	<b>A CUMPLIR</b>
CALEB STIWAR ARRIETA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	River Magdalena	9º fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
KLEIVER DUBAN VACA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Real Bucaramanga	1º fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
JEISON STEVEN CARACAS Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Alianza Petrolera	1º fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023

**CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES**

<b>CLUB</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FECHA</b>	<b>MULTA</b>
CARTAGENA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
CÚCUTA F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
DEPORTIVO CALI	5 amonestaciones en el mismo partido	3º fecha Supercopa Juvenil	COP\$580.000

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



## Federación Colombiana de Fútbol

2023

INDEPENDIENTE MEDELLÍN	4 amonestaciones en el mismo partido	2º fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
MARTÍN GARCÍA	5 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000

### **Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club AMÉRICA DE CALI por la presunta infracción del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra DISTRITO F.C. en la ciudad de Cali el 3 de junio de 2023, correspondiente a la 9ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 3 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“No hubo camerino para el equipo arbitral”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club AMÉRICA DE CALI, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 011 de 2023.

Vencido el término concedido, AMÉRICA DE CALI no aportó sus descargos.

Conforme lo consignado en el informe arbitral, AMÉRICA DE CALI no dispuso de camerino para los árbitros designados para el partido en cuestión, situación que se traduce en una vulneración de los artículos arriba mencionados, pues es obligación del club disponer en sus instalaciones de camerinos debidamente equipados, no solo para los equipos, sino incluso para el cuerpo arbitral.

Por tanto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al club AMÉRICA DE CALI, por la infracción de los artículos 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF, motivo por el cual se le impondrá como sanción una amonestación pública.

Se exhorta a AMÉRICA DE CALI a disponer de camerinos en el escenario deportivo en el que oficia en condición de local, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Reglamento de la competición.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la presunta infracción del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra TIENDAS MARGOS en la ciudad de Rionegro el 3 de junio de**



## Federación Colombiana de Fútbol

### 2023, correspondiente a la 9ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 3 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“No hay camerinos, buen estado del terreno de juego”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

El día 13 de junio de 2023, DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN aportó sus descargos dentro del término concedido, argumentando lo siguiente:

*“(…) es pertinente informar de varias circunstancias de orden locativo, esto es, donde nuestras divisiones menores ofician de local, y particularmente, nuestro equipo representativo de la categoría Sub 20 en la Supercopa Juvenil FCF 2023: nuestro equipo disputa sus partidos en nuestra Sede Deportiva Raúl Giraldo, ubicada en el Sector de Llanogrande, en la ciudad de Rionegro, Antioquia.*

*En ese sentido, previo al desarrollo del certamen denominado Supercopa Juvenil FCF 2023, en razón del cabal cumplimiento de los requisitos de manera suficiente, con la exhaustiva diligencia que enmarca todas las actuaciones de El Equipo del Pueblo S.A., y dada la falta de disponibilidad de escenarios en la ciudad de Medellín, procedimos a enviar cada uno de los requisitos preceptuados en el artículo 53, numeral 10 del Reglamento del Campeonato, a través de nuestra Coordinadora Administrativa de Fútbol Formativo, a fin de que la organización verificara que las instalaciones deportivas de nuestra Sede Deportiva Raúl Giraldo se encontraban acorde para la disputa del torneo.*

*Con ello, el día 11 de abril de 2023, por intermedio de nuestra Coordinadora Administrativa de Fútbol Formativo, y en desarrollo del artículo 56 del Reglamento del Campeonato, se elevó solicitud al Departamento de Competiciones de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) en aras de habilitar la cancha de nuestra Sede Principal (Sede Deportiva Raúl Giraldo) para disputar los partidos de local de la Supercopa Juvenil FCF 2023, adjuntando las tomas fotográficas de la cancha y elementos accesorios de la misma (camerinos, duchas, zonas reservadas, etc.). Ante esta solicitud, el Departamento de Competiciones de FCF nos solicitó la dirección del predio donde se localizaba la Sede, sin encontrar alguna observación de fondo o corrección sobre los requisitos preceptuados en el Artículo 53, numeral 10 del Reglamento del Campeonato, en relación con la cancha e instalaciones deportivas de nuestra Sede Principal (Sede Deportiva Raúl Giraldo (sic).*

*(…)*

*Para efectos probatorios de la presente (sic) argumento fáctico-jurídico, solicitamos que se examine el Anexo 1 – Cadena de correos con Departamento de Competiciones FCF, observándose el cumplimiento de todos los requisitos de forma y fondo para las solicitudes respecto a las instalaciones deportivas que se encuentran preceptuadas en el Artículo 56, numeral 10 del Reglamento del Campeonato, y de contera, el artículo 78, literal d) del CDU de la FCF.*

**TERCERO:** Al ser habilitada la Sede Principal por parte del Departamento de Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

Competiciones de la FCF, se procedió a la programación tanto del partido solicitado (contra el conjunto de Leones por la fecha 3° de la Supercopa Juvenil FCF 2023) como de los partidos subsiguientes de dicho certamen, donde ningún Comisario – o Delegado- de Campo ni Árbitro encontró observaciones sobre las instalaciones deportivas específicas (como la cancha), o las accesorias que preceptúa el aludido Artículo 53, numeral 10 del Reglamento del Campeonato; en otras palabras, El Equipo del Pueblo S.A., a través de nuestra Sede Principal (Sede Deportiva Raúl Giraldo), a lo largo de la disputa de la Supercopa Juvenil FCF 2023 ha cumplido a cabalidad las disposiciones establecidas por la Federación Colombiana de Fútbol como ente organizador del torneo para su celebración, que en el caso específico, es contar con unas instalaciones deportivas requeridas e informadas oportunamente al Departamento de Competiciones de la Federación.

(...)

Bajo ese entendido, partiendo que la infracción disciplinaria se puede realizar, según las formas de la conducta, de manera intencional o culposa (Artículo 12 del CDU de la FCF), y que estas se constituyen a través de la realización de elementos objetivos y subjetivos que contienen cada uno de los tipos disciplinarios prescritos en el CDU de la FCF de manera general, y de manera particular, en los reglamentos internos que cada organizador prevé para el desarrollo de sus torneos deportivos; debemos concluir que no hay una intención inequívocamente dirigida a incumplir el Artículo 53, numeral 10 del Reglamento del Campeonato, y a su vez, el artículo 78, literal d) del CDU de la FCF, que pudiera predicarse como intencionada, ni una falta de diligencia o de cuidado por nuestra parte para que se infiera que culposamente acometimos una infracción contenida en el Reglamento del Campeonato y/o CDU de la FCF. Y lo anterior es así toda vez que en el término oportuno procedimos a elevar las solicitudes con el área designada por la Federación Colombiana de Fútbol para atender las peticiones de inscripción/cambio de instalaciones deportivas donde se celebraría la Supercopa Juvenil FCF 2023, comprobándose, pues, que no hay elementos ni objetivos ni subjetivos que fundamenten la infracción disciplinaria aludida por el árbitro del encuentro por la fecha 9° entre el club El Equipo del Pueblo S.A. – Deportivo Independiente Medellín y Tiendas Margos, en nuestra Sede Deportiva Raúl Giraldo, ubicada en Llanogrande, en la ciudad de Rionegro. Todo lo contrario, en el transcurso del torneo no ha existido observaciones algunas que se adecúen, de manera intencional o culposa, a la ausencia de algún requisito enmarcado a nuestras instalaciones deportivas de la Sede Deportiva Raúl Giraldo, siendo constancia los elogios por parte de árbitros y delegados, además de combinados visitantes, cuando disputan los partidos por el certamen aludido.

Como sustento probatorio adicional de la presente alegación de orden jurídico-fáctico, se solicitará ampliación del informe por parte del **Delegado (Comisario) de Campo asignado para el partido de referencia**, a fin de que el Honorable Comité tenga en cuenta las observaciones que éste pudiere hacer, si así fuera el caso, sobre la existencia o no de camerinos en nuestra Sede Principal.

**CUARTA: Como cologón, solicitaremos el cierre y archivo de la presente investigación, en tanto El Equipo del Pueblo S.A – DIM ha cumplido a cabalidad las obligaciones preceptuadas en el Artículo 53, numeral 10 del Reglamento del Campeonato y Artículo 78, literal d) del CDU de la FCF, pues sí contamos con camerinos en nuestra Sede Deportiva Raúl Giraldo, como fue acreditado de manera previa y en el término oportuno que dicta el Reglamento del Campeonato.**

Junto con su escrito de descargos, DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN aportó una serie de pruebas documentales, dentro de las que se encuentran:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



## Federación Colombiana de Fútbol

- Correo electrónico de fecha 11 de abril de 2023, por parte de Ana Milena Giraldo, Coordinadora de Fútbol Formativo, a la dirección electrónica [competicoines@fcf.com.co](mailto:competicoines@fcf.com.co).
- Registros fotográficos de la Sede Deportiva Raúl Giraldo del DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN.

A su turno, realizó la solicitud probatoria referente a oficiar al comisario del partido, a fin de que este amplíe su informe, puntualmente en relación a la existencia de camerinos en el escenario deportivo.

El Comité Disciplinario considera que la solicitud probatoria realizada por el club investigado es tanto conducente como pertinente, pues la información que pueda llegar a suministrar el oficial de partido resulta notablemente relevante en aras de determinar si DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN infringió o no las normas aludidas.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve decretar la solicitud probatoria realizada por DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, y por consiguiente, oficia al comisario del partido disputado entre el club antes mencionado y TIENDAS MARGOS, por la 9ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club FORTALEZA por la presunta infracción del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra PATRIOTAS F.C. en la ciudad de Bogotá el 3 de junio de 2023, correspondiente a la 9ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 3 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“El equipo local Fortaleza Ceif incumple el artículo 53 ítem 10 “Vestuario adecuado e independiente para el equipo local, visitante y árbitros debidamente dotados con duchas, lavamanos, sanitarios, servicio luz y servicio de agua (...) Teniendo en cuenta la hora de llegada por parte del Cuerpo Arbitral el equipo local y sus directivos no gestionaron los respectivos camerinos para el equipo arbitral y el equipo visitante. Conlleva a que tengamos que cambiarnos en cercanía del campo deportivo y demás de esto dejar nuestros elementos en cercanía del mismo. Por más que el comisario de campo comunicara lo mencionado a los directivos del equipo local, no se obtuvo ninguna respuesta a lo ya mencionado anteriormente”.*

Por su parte, el comisario reportó en su informe:

*“No hubo camerino para los árbitros debido a un robo que se presentó en el camerino del equipo profesional (...) A continuación presento el caso por el cual no les fue asignado un camerino al grupo arbitral en el partido entre Fortaleza vs Patriotas. Antes de ser asignado el camerino el cual ocupa el equipo profesional de Fortaleza se presentó un robo de billeteras y celulares a algunos jugadores. Mientras investigaban y revisaban las cámaras no se podía ingresar al camerino. Viendo que se acercaba la hora del partido, los jueces decidieron cambiarse en el banco donde estaba el equipo visitante (...)”*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club FORTALEZA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 011 de 2023.

El día 13 de junio de 2023, encontrándose dentro del término concedido, FORTALEZA aportó sus descargos, escrito en el que argumentó lo siguiente.

*“1. En primer lugar, queremos dejar absolutamente claro que lo sucedido en relación a la no disponibilidad de los camerinos al momento de la llegada de los árbitros al estadio, no fue porque Fortaleza no contara con vestuarios adecuados e independientes para el equipo local, el equipo visitante y los árbitros, sino que fue consecuencia de un hecho completamente imprevisible, por el cual, actuando en pro de la seguridad de árbitros, jugadores, cuerpos técnicos y asistentes, el Club tuvo que inhabilitar el ingreso y salida de los camerinos.*

*2. Antes del inicio del partido, en uno de los camerinos del estadio se presentó un robo de billeteras y celulares por lo cual, siguiendo el protocolo de seguridad del Club, hasta tanto no se investigara lo que había sucedido y se verificara que no habría ningún tipo de peligro al habilitar los camerinos, Fortaleza simplemente no podía permitir el ingreso a los mismos.*

*3. Prueba de lo anterior, fue lo señalado por el mismo Comisario del Campeonato de la FCF (...)*

*4. Es evidente entonces, que la no habilitación de los camerinos, no se trató de un incumplimiento de Fortaleza, sino que se generó por un hecho completamente imprevisible por el cual le era completamente imposible habilitar los camerinos. Fortaleza tenía que controlar la situación y darle prioridad a la seguridad de todos los presentes.*

*5. No obstante, tal como fue expresamente señalado por el Comisario del Campeonato, una vez fue controlada la situación, los camerinos fueron habilitados y el Partido se llevó bajo completa normalidad. Es decir que, lo sucedido NO puede entenderse como un incumplimiento al artículo 53.10 del Reglamento del Campeonato, toda vez que en ningún momento fue señalado por el árbitro o comisario del campeonato, que Fortaleza no contara con vestuarios adecuados e independientes, sino que simplemente los mismos no estuvieron habilitados por un periodo de tiempo, debido a un hecho que fue completamente imprevisible e irresistible para el Club.*

*6. Al respecto, es menester tener en cuenta que la fuerza mayor y caso fortuito, son definidos dentro del artículo 64 del Código Civil Colombiano de la siguiente forma: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.”.*

*(...)*

*8. En concordancia con lo anterior, el hecho que se hubiese presentado un robo dentro de los camerinos minutos antes del inicio del partido, fue una situación completamente imprevisible, irresistible y sorpresiva, que tuvo como consecuencia inevitable, que Fortaleza no pudiese hacer entrega de los camerinos previo al inicio del Partido y por tanto, que es una que debe ser tenida en cuenta como un caso de fuerza mayor o caso fortuito eximente de responsabilidad.*

*9. De hecho, en concordancia con lo anterior, el Tribunal Arbitral del Deporte ha establecido que la existencia de un impedimento objetivo e imprevisible, - como lo es por ejemplo, la necesidad de investigar un robo sucedido dentro de un vestuario-, hace que el cumplimiento de una obligación, - como lo es la entrega de los camerinos a tiempo-, sea completamente imposible (...)*

*10. Por lo tanto, es más que claro que en el presente caso sí se configuró un hecho de fuerza mayor/caso fortuito, el cual debe tener como consecuencia directa, la exención de responsabilidad disciplinaria de Fortaleza por no haber*



## Federación Colombiana de Fútbol

*habilitado los camerinos con suficiente antelación.*

Frente a lo anterior, este Comité reconoce que le asiste razón al club FORTALEZA, pues la situación que se presentó le impidió cumplir con la obligación que le asistía en ese momento. En consecuencia, se puede considerar que se configuró una justa causa eximente de responsabilidad, toda vez que el club optó por priorizar la seguridad de todos los presentes, luego de haberse presentado el hurto en las instalaciones deportivas del club, más precisamente en uno de los camerinos.

No obstante lo anterior, se advierte que, en caso de que se presente una situación similar, el Comité evaluará de nuevo la situación, atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve archivar la Investigación disciplinaria contra el club FORTALEZA por la presunta infracción del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra PATRIOTAS F.C. en la ciudad de Bogotá el 3 de junio de 2023, correspondiente a la 9ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club SELLOS COLOMBIANOS por la presunta infracción del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ENVIGADO en la ciudad de Sabaneta el 3 de junio de 2023, correspondiente a la 9ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 3 de junio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo que a continuación se relaciona:

*“No hubo camerino para los árbitros. Camerino de jugadores sin ducha”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club SELLOS COLOMBIANOS, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 011 de 2023.

El día 9 de junio de 2023, encontrándose dentro del término concedido, SELLOS COLOMBIANOS aportó sus descargos, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...el día 3 de junio de 2023 en el enfrentamiento entre Sellos Colombianos vs Envigado Fc por supercopa Fcf disputado a las 9:00 am en la cancha zona sur, informamos que los jueces de dicho partido en la misma cancha a las 7:00 am se encontraban pitando un partido de sub 14 de la Liga Antioqueña de Fútbol, por lo tanto, se encontraban ya cambiados mucho antes de la hora del partido de Supercopa FCF. Es de aclarar que antes de iniciar el juego nosotros contamos con un delegado de escenario quien tiene las llaves, de todos los camerinos quien muy formalmente les ofreció el camerino a los jueces, al estar cambiados no hacen uso de este.*

*(...)*

*queremos informar que el complejo deportivo zona sur cuenta con 5 espacios para baños distribuido de la siguiente manera: 1 camerino local con baños y duchas 2 camerino visitante con baños y duchas 3 baño alterno árbitros y*



## Federación Colombiana de Fútbol

*personal de mantenimiento 4 baño público de las tribunas 5 baño privado. El hecho de que se encuentre en mantenimiento algún sanitario ducha o llave, no es de definir como si no se tuviera "duchas" que es el caso puntual.*

*(...)*

*Nota: La unidad deportiva zona sur cuenta con un camerino alterno el cual es utilizado en caso de ser requerido, por equipos o JUCES (sic) y está a disposición de todos.*

*(...)*

*La unidad deportiva zona sur cuenta con servicio de baños alternos lo (sic) cuales se encuentra (sic) a 30 metros del escenario deportivo. También pueden hacer uso si es necesario.*

Junto con el escrito de descargos SELLOS COLOMBIANOS aportó material fotográfico y en video, presuntamente, de las instalaciones del escenario deportivo en el que disputa la competencia en condición de local.

Evaluado el material probatorio remitido por el investigado, así como el informe del árbitro, este Comité considera pertinente solicitar al comisario del partido una ampliación de su informe, a fin de contar con mayores elementos de juicio para determinar si SELLOS COLOMBIANOS infringió el Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF.

Así las cosas, el Comité Disciplinario resuelve oficiar al comisario del partido disputado entre SELLOS COLOMBIANOS y ENVIGADO F.C. por la 9 fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023, a fin de que amplíe su informe, y particularmente, desarrolle de manera específica la presentación de baños, duchas y camerinos por parte del club que ofició en condición de local.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE**  
Secretario